



MIÉRCOLES 27 DE SETIEMBRE DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXXIII - N° 189  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

4<sup>a</sup>

## SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES,  
SERVICIOS PÚBLICOS Y  
CONTRATACIONES EN GENERAL

### PARTIDOS POLITICOS

#### PARTIDO UNIÓN POPULAR

en la ciudad de córdoba a los 23 días del mes de setiembre de 2017, en la calle cornelio zelaya 323 y siendo las 15 hs. mediante convocatoria del concejo provincial del partido y de acuerdo al artículo 14 de dicha carta orgánica, para dar cumplimiento de los artículos 29 inciso l y artículo 32 inciso k, como así también el artículo 10 inciso A,B,C,D. presidida por el presidente del consejo provincial sr. miguel ángel yelamo DNI : 11624145, como así también la presencia del presidente de la convención provincial sr. peral mario alfredo. DNI: 13858417, y miembros de dichos consejos presente. se da lectura a los temas a tratar que es punto uno convocatoria a elecciones internas de autoridades partidarias . renovación de los siguientes cargos y confeccionar el cronograma de dichas elecciones. HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL. ocho(8) convencionales titulares y cuatro(4) suplentes. EL CONSEJO PROVINCIAL: presidente y vicepresidente. un(1) secretario general, un(1) tesorero, un(1) protesorero, cinco(5) delegados titulares y cuatro(4) delegados suplentes. junta de disciplina: un(1) presidente y dos(2) secretarios. Tribunal de cuentas un(1) presidente, un(1) tesorero, un(1) apoderado. dos(2) convencionales nacionales titulares y dos(2) convencionales nacionales suplentes. punto dos: a los fines del acto eleccionario la junta electoral queda integrada con los siguientes afiliados.- molina maria cristina DNI: 23086126, presidente. Rahal jorge alberto dni: 11866656, como vocal. Cometo maria angélica DNI: 12983034 , como vocal. quienes deberán aceptar en debida forma dicho cargo. las elecciones se realizaran el día 26 de noviembre (convocadas en este acto). de acuerdo al cronograma la junta electoral sesionara en la calle cornelio zelaya 323 de la ciudad de córdoba a partir del día 13 de noviembre de 2017 de 15 a 18 horas. día 14 excivicion de padrón, día 16 observación de padrón, día 17 cierre de padrón . día 20 padrón definitivo y presentación de listas para oficializar, día 21 presentación de boletas, día 22 aprobación de listas y boletas. y presentación de autoridades de mesa . día 26 acto eleccionario de 8 a 18 hs . día 27 se realiza el escrutinio definitivo día 28 se proclaman las nuevas autoridades. habiéndose tratado el tema del orden del día se cierra la sesion y el acta, siendo las 20 hs.

5 días - N° 120382 - s/c - 03/10/2017 - BOE

### CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

CONTRATACION DIRECTA – Expte. 00047631/2017

Objeto: IMPRESIÓN DE APUNTES Fecha y lugar de apertura: jueves 05/10/2017 – 11,00 horas – Decanato Facultad de Filosofía – Pabellón Residencial S/N Ciudad Universitaria – 2° Piso – Oficina de Compras. Retiro de

### SUMARIO

<i>Partidos Politicos</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Contrataciones Directas</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Licitaciones</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Compulsas Abreviadas</i> .....	<i>Pag. 3</i>
<i>Subastas Electrónicas</i> .....	<i>Pag. 4</i>
<i>Notificaciones</i> .....	<i>Pag. 5</i>

Pliegos: sin costo – Facultad de Filosofía y Humanidades – Dpto. Compras (2° Piso Pabellón Residencial S/N – Ciudad Universitaria). Tel – Fax. 0351-4334430 – Horario de 9 a 13 horas.

2 días - N° 120609 - \$ 844,56 - 28/09/2017 - BOE

### LICITACIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA N°10/2017  
LLAMADO

Objeto de la contratación: El Ministerio de Agricultura y Ganadería llama a Licitación Pública para la adquisición de 10.000 bolsas de 20 kg. cada una de Sorgo Forrajero. Presupuesto oficial: PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$2.600.000) Autoridades: Autoridad competente para el llamado: Ministro de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba. Autoridad de aplicación: Director General de Coordinación Administrativa y Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba. Adquisición de pliegos: Para la adquisición de los pliegos de bases y condiciones deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: Valor de los pliegos: El valor de los pliegos de la presente Licitación Pública se fija en la suma de pesos quinientos (\$500). Los interesados en adquirir los mismos deberán depositar el importe referido en la cuenta N° 201/03 Superior Gobierno de la Provincia – Ejecución de Presupuesto - Sucursal 900, habilitada en cualquier sucursal del Banco de la Provincia de Córdoba, o a través de transferencia electrónica para el mismo Banco, a la Cuenta Corriente n° 20103, CBU 0200900501000000020133, titular: Superior Gobierno de Córdoba – Ejecución Presupuestaria – CUIT 34-99923057-3. Lugar de adquisición de los pliegos: Los pliegos de bases y condiciones generales y los pliegos de especificaciones técnicas, podrán adquirirse y/o consultarse en la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en calle 27 de Abril 172, Piso 4°, de la Ciudad de Córdoba, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas; debiendo el oferente presentar original y copia del comprobante de depósito o transferencia contra lo cual se hará entrega de un ejemplar de los respectivos pliegos de bases y condiciones generales y los de especificaciones técnicas. Fecha límite para la adquisición de los pliegos: Los pliegos podrán adquirirse hasta dos (2) días hábiles, antes de la fecha fija-

da para la apertura de ofertas, vale decir hasta el día 4 de octubre de 2017 a las 14 hs. Lugar, horario y plazo de presentación de las ofertas. Forma de presentación: Las ofertas deberán presentarse en un solo sobre cerrado, sin membrete y con la leyenda: "Licitación Pública N° 10/2017 para la ADQUISICIÓN DE 10.000 BOLSAS DE SORGO FORRAJERO – Expediente 0435-066640/2017 - Fecha de apertura de sobres: el 6 de octubre de 2017 a las 12:00 hs." Lugar de presentación: La propuesta deberá ser presentada en la Mesa de Entrada SUAC del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en calle 27 de Abril n° 172, piso 4°, de esta Ciudad de Córdoba, hasta la fecha y hora establecida al efecto. Fecha límite de presentación: La fecha límite para presentar las ofertas será el día 6 de octubre de 2017. Hora límite de presentación: La hora límite para presentar las ofertas será las 11 horas. Lugar, fecha y hora del acto de apertura: Lugar del acto de apertura: El acto de apertura se llevará a cabo en la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería sito en calle 27 de Abril n° 172, piso 4° de la Ciudad de Córdoba. Fecha del acto de apertura: El acto de apertura se realizará el 6 de octubre de 2017 a las 12:00 hs. Hora del acto de apertura: El acto de apertura se realizará a las 12 horas. Consultas: Lugar de consulta: Las consultas deberán realizarse mediante nota formal, en la que conste domicilio especial en la Ciudad de Córdoba, teléfono y dirección de correo electrónico, dirigida a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería e ingresadas por Mesa de Entrada SUAC ubicada en la calle 27 de Abril n° 172, piso 4° de la Ciudad de Córdoba. La no consignación de domicilio por parte del peticionante, no genera responsabilidad de la Administración Pública Provincial, frente a la imposibilidad de notificación, siendo suficiente la publicación de la respuesta en los términos del artículo 7.4 de los presentes pliegos de bases y condiciones. Fecha y horario de consulta: Las consultas se recibirán de lunes a viernes de 09:00 hs. a 14:00 hs, hasta dos (2) días hábiles previos a la apertura de ofertas. Referente para contacto: Marcela Gelati – Olden Riberi. El presente contacto es a los fines meramente informativos, no siendo el canal previsto para consultas y aclaraciones formales, las que deberán realizarse conforme lo establecido en los puntos precedentes. Publicidad: El llamado a la presente Licitación se publicará en el portal de compras públicas de la Provincia de Córdoba (<http://www.cba.gov.ar/licitaciones/>) y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, según la normativa vigente. Pliego de especificaciones técnicas Renglón Único: Sorgo Forrajero en bolsas de 20 kg. cada una, semilla identificada, tratada con insecticida gorgogicida y fungicida. Precio estimado unitario: pesos doscientos sesenta (\$260) por bolsa de 20 Kg. cada una. Presupuesto total estimado: pesos dos millones seiscientos mil (\$2.600.000) - ANEXO: PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS -

anexo: <https://goo.gl/JMEszp>

3 días - N° 119926 - s/c - 27/09/2017 - BOE

**ÁREA CONTRATACIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL  
MINISTERIO DE FINANZAS**

LICITACIÓN 28/2017 – EXPTE. N° 0034-090218/2017 – SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL INMUEBLE OCUPADO POR LA DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA CIUDAD DE COSQUÍN (AMADEO SABBATTINI 848), POR EL TÉRMINO DE 24 MESES. La Dirección General de Coordinación Operativa llama a Licitación Pública N° 28/2017 para la contratación de un Servicio de limpieza en el inmueble ocupado por la Delegación de la Dirección General de Rentas de la ciudad de Cosquín (Amadeo Sabattini 848), por el término de 24 meses. El presu-

puesto oficial estimado asciende a la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Ocho Mil (\$288.000,00). Los pliegos se encuentran disponibles en el portal de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba en la sección Oportunidades Proveedores: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/> o bien, podrán ser retirados del Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa dependiente de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social del Ministerio de Finanzas – Av. Concepción Arenal N° 54, de la ciudad de Córdoba, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs. – Te. 0351- 4474882 / 4344086. El valor de los pliegos se fija en la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Ocho (\$288,00). Los proveedores interesados en participar de la Licitación podrán realizar la visita de inspección, de carácter OBLIGATORIO y previo, al edificio de referencia los días 27, 28 y 29/09/2017, en el horario de 10 a 13hs. La apertura se llevará a cabo en el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa del Ministerio de Finanzas (Av. Concepción Arenal 54 – 2° nivel - Córdoba – Capital), el día 05/10/2017, a las 10:30 hs. Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 05/10/2017 hasta las 10:00hs., en la Mesa General de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – Hall de Ingreso – Córdoba – Capital.-

3 días - N° 120172 - s/c - 27/09/2017 - BOE

**MINISTERIO DE SALUD**

**LICITACION PUBLICA N° 327/2017 – Expte. N° 0425- 337894/2017**

OBJETO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO- CORRECTIVO LIMITADO Y DE ATENCION DE URGENCIAS DE ASCENSORES- ZONA 4". DESTINO: Hospitales Varios. NOTA ACLARATORIA N° 01/2017 Por medio de la presente, se proroga la fecha del acto de apertura de Oferta para la Licitación Pública de referencia convocada mediante Resolución N° 327/2017 de esta Secretaria de Coordinación y Gestión Administrativa, para el día Lunes 9 de Octubre de 2017 a las 10:00 horas, pudiendo presentar propuestas hasta el día Lunes 9 de Octubre a las 9:30 hs., ratificando el lugar para la realización de dicho Acto. Córdoba 26 de Septiembre de 2017.

3 días - N° 120627 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
Subsecretaría de Planeamiento Físico**

EXP-UNC: 0043955/2017 - LICITACIÓN PÚBLICA N°24/2017 "CASA DEL ESTUDIANTE-UNC" - VALOR DEL PLIEGO: \$ 9.828,00. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Nores Martínez N° 2200, Ciudad Universitaria, Córdoba, de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 hs. O en la página web de la UNC: [www.unc.edu.ar/planificacion](http://www.unc.edu.ar/planificacion) hasta 72 hs. antes de la fecha de apertura. APERTURA: 18 de Octubre de 2017 - 11:00 horas en la Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Nores Martínez N° 2200.

2 días - N° 120554 - \$ 980,68 - 28/09/2017 - BOE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
"SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL"**

**LICITACIÓN PRIVADA N° 22/2017**

OBJETO: CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA EN EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL U.N.C. (Secretaría de Gestión Institucional, Dirección de Sumarios, Unidad de Auditoría Interna y Dirección de Asuntos

Jurídicos) MUSEO CASA DE LA REFORMA UNIVERSITARIA Y ARCHIVO CENTRAL, -ADJUDICAR EL RENGLÓN N° 2 A LA FIRMA LA MORENA SERVICIOS S.R.L CUIT 30-71085163-4, por el término de doce meses y un monto mensual de pesos CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$5.760), ASCENDIENDO A UN MONTO TOTAL DE PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE (\$69.120). DECLARAR FRACASADO POR INCONVENIENCIA PRESUPUESTARIA EL RENGLÓN N° 1.

1 día - N° 120390 - \$ 539,25 - 27/09/2017 - BOE

**AGENCIA CORDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO S.E.M.  
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

Licitación Pública N° 10/2017. Asunto: "ACUEDUCTO ALTA GRACIA - VALLE ALEGRE - VILLA DEL PRADO - DPTO. SANTA MARIA - CORDOBA" Expte. N° 0416-009617/2017. NOTA ACLARATORIA N° 6. Córdoba, 22 de Septiembre de 2017. Por medio de la presente, se informa que por Nota Aclaratoria N° 6 SE PRORROGA la presentación de ofertas, tanto en formato papel como digital, para el día 30 de Octubre de 2017, sin modificación de lugar ni horario y SE PRORROGA la apertura de las ofertas para el día 31 de Octubre de 2017, sin modificación de lugar ni horario. Asimismo, se modifican los artículos 12 y 17 del Pliego Particular de Condiciones de la licitación. Se adjunta archivo conteniendo el texto completo de la mencionada Nota Aclaratoria.

ANEXO: <https://goo.gl/MZQwEK>

3 días - N° 120416 - s/c - 28/09/2017 - BOE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ARTES**

**Licitación Pública N°23 /2017 – Expte. 0052544/2016.**

Objeto: Adecuación Eléctrica localizada en el Salón Auditorio del Pabellón Cepia. Consulta de Pliego: coordinar previamente al mail: [serviciosgenerales@artes.unc.edu.ar](mailto:serviciosgenerales@artes.unc.edu.ar) y/o [mantenimiento@artes.unc.edu.ar](mailto:mantenimiento@artes.unc.edu.ar) Presentación de las ofertas: hasta el 11/10/2017 – 09:00 hs. Fecha y lugar de apertura: 11/10/2017 – 10:00 horas –Facultad de Artes –Pabellón México S/N 1° Piso-Ciudad Universitaria-Área Económico-Financiera. Valor del Pliego: \$1.000. Retiro de Pliegos: Pabellón México 1° Piso Facultad de Artes.– Horario de 9 a 13.00 horas de lunes a viernes hasta el día 06/10/17.

5 días - N° 120335 - \$ 2816,60 - 02/10/2017 - BOE

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**CONVOCASE AL LLAMADO A LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

1- El Ministerio de Desarrollo Social llama a Licitación de OBRA PUBLICA para contratar la "Construcción de Obras de Infraestructura Pública, Nexos de Agua Potable, Equipamiento Comunitario y tres (3) Unidades habitacionales de Viviendas Sociales en los Barrios Villa Inés, El Trébol y Campo de la Ribera de Córdoba Capital"; Tramitada mediante Expediente N° 0427-055205/2016 y Autorizada por RESOLUCION MINISTERIAL N° 378/17.

2- El Presupuesto Oficial de la presente obra asciende a la suma de Pesos SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 87/100 (\$ 68.263.552,87) IVA incluido y toda carga tributaria y social vigente.

3- Categoría de la Obra: ARQUITECTURA E INGENIERIA – PRIMERA

CATEGORIA.

4- El Ministerio de Desarrollo Social llama a Licitación Pública e invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado la misma se efectuará conforme lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614 y Ley 10417 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación.-  
5- El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: <http://compraspublicas.cba.gov.ar> - link "Oportunidades Proveedores". Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno.-

6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarte-en-compraspublicas/>, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido.

7- PRESENTACIÓN: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital, en el sitio web: <http://compraspublicas.cba.gov.ar>, hasta el día 30-10-2017 a las 09.00 hs. y en soporte papel en el Ministerio de Desarrollo Social – Dirección de Ejecución Presupuestaria –Área Compras-sita en calle Av. Vélez Sarsfield 2311 de la ciudad de Córdoba hasta el día 30-10-2017 a las 10:00 hs.

8- APERTURA DE SOBRES: Se realizará el día 30 DE OCTUBRE DE 2017 a las 11:00 HORAS, en el Salón de Prensa del Ministerio de Desarrollo Social sito en calle Av. Vélez Sarsfield 2311 de la Ciudad de Córdoba.

9- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial de la Obra que se licita, constituida por cualquiera de los medios establecidos en el art. 22 de la Ley Provincial N° 8614

3 días - N° 120129 - s/c - 27/09/2017 - BOE

**COMPULSAS ABREVIADAS**

Compulsa Abreviada N°03/2017 Expediente:0385-001601/2017 Objeto: REEMPLAZO DE CUBIERTAS Y REFUNCIONALIZACIÓN DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL ANIBAL MONTES. Bases y Condiciones Particulares disponible en <http://compraspublicas.cba.gov.ar/> Oportunidades Proveedores. Pliego sin costo. PRESENTACIÓN DE OFERTAS hasta el día 13/10/2017 a las 10:30hs. por SUAC Mesa de Entradas de la Agencia Córdoba Cultura S.E. - Bv. Chacabuco N° 737. ACTO DE APERTURA: 13/10/2017 a las 11hs. Consultas en Oficina de la División Contrataciones de la Agencia Córdoba Cultura en días hábiles administrativos de 10:00 a 16:00 hs o al correo [licitacionescultura@gmail.com](mailto:licitacionescultura@gmail.com) hasta el día 06/10/2017.

3 días - N° 120596 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRAFICO**

**COMPULSA ABREVIADA PRESENCIAL N°04/2017  
Expediente N°0711-136270/2017**

- Objeto: Renglón Único - Adquisición de accesorios de seguridad
- Presupuesto Oficial: Pesos setecientos mil ( \$ 700.000)-
- Organismo-Entidad: Fuerza Policial Antinarcoatráfico
- Lugar de consulta y entrega de pliego sin costo: Dirección de Administración y Logística: Calle Alvear N° 26- 1er Piso Oficina "C" de la Ciudad de Córdoba

e) Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 12:00 horas del día 4/10/2017

f) La forma de provisión, documentación a presentar, forma de pago y demás condiciones de contratación y especificaciones técnicas podrán ser consultadas y/o descargadas del portal web de compras públicas (<http://compraspublicas.cba.gov.ar>)

3 días - N° 120685 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD**

**Expte. N° 0425-339205/2017  
COMPULSA ABREVIADA**

El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a COMPULSA ABREVIADA para el “INSTALACIÓN DE BOCAS DE GASES MÉDICOS EN INTERNACIÓN. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL-VILLA DEL ROSARIO” dependiente del Ministerio de Salud. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 09 de Octubre de 2017 a las 11:00 horas en la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba sito en Complejo Pablo Pizzurno (Oficina N° 1 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311. Apertura de propuestas el día 09 de Octubre a las 11:30 horas en el mencionado lugar. Retiro de Pliegos y consultas: EN EL PORTAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, <http://compraspublicas.cba.gov.ar/> o de Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, sito en Complejo Pablo Pizzurno (Oficina N° 2 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78/44\* CORDOBA. Presupuesto Oficial: \$ 194.800,00 - Visitas del Lugar: Se llevara a cabo el día viernes 03/10/2017 a las 11:00 hs, en el Hospital.-

3 días - N° 120674 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**SUBASTAS ELECTRONICAS**

 	
ÁREA CONTRATACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL	
SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA—COTIZACIÓN N° 2017/000037.01 EXPTE. N° 0680-066243/2017	
<b>SEGUNDO LANCE</b>	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE PROVISIÓN DE LICENCIAS ARCGIS DESKTOP CON ANÁLISIS GEOESTADÍSTICO
FECHA DE SUBASTA	03/10/2017
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 12:00 HS
PRECIO BÁSICO ESTIMADO DE REFERENCIA	REGLÓN ÚNICO: \$ 404.654,20- CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 20/100 PESOS
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA	0,5 %
FORMA DE PAGO	(30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	REGLÓN
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A TRAVÉS DE LA CUENTA DEL PROVEEDOR EN COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR) INGRESANDO CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA.
<b>PLIEGOS</b>	
LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/opportunidades/">HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/</a>	

3 días - N° 120563 - s/c - 29/09/2017 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DIRECCION DE JURISDICCION DE ADMINISTRACION AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	
<b>SUBASTA ELECTRONICA - COTIZACION N° 2017/000027</b>	
OBJETO DE LA CONTRATACION	Adquisición de 37 (treinta y siete) estaciones meteorológicas para Establecimientos Educativos Técnicos del Ministerio de Educación
FECHA DE SUBASTA	03/10/2017
HORARIO DE SUBASTA	08:00 a 12:00 hs.
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	\$ 1.865.429,00
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	1,00%
CONSULTAS	<a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/opportunidades">http://compraspublicas.cba.gov.ar/opportunidades</a>
FORMA DE PROVISION	según pliego
FORMA DE PAGO	(30) días de conformada la factura
FORMA DE ADJUDICACION	Reglón
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas ( <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar">compraspublicas.cba.gov.ar</a> ) ingresando con su usuario y contraseña
<b>PLIEGOS</b>	
La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en el siguiente enlace: <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/opportunidades/">http://compraspublicas.cba.gov.ar/opportunidades/</a>	

3 días - N° 120688 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA OBRAS PÚBLICAS N° 12/2017 -  
Expte. N° 0674-004348/2017.**

Llamado a Subasta Electrónica para la contratación de la Obra: “PERFORACIÓN E IMPULSIÓN A CISTERNAS EXISTENTES DE PARQUE CALMAYO (DPTO.CALAMUCHITA)”

1. ENTIDAD U ORGANISMO QUE REALIZA EL LLAMADO: Secretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos. 2. OBJETO: OBRA “PERFORACIÓN E IMPULSIÓN A CISTERNAS EXISTENTES DE PARQUE CALMAYO (DPTO. CALAMUCHITA);” ubicada en el departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba, conforme a lo previsto en la documentación técnica del legajo correspondiente. 3. EL PRESUPUESTO OFICIAL de la presente obra asciende a la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 92/100 (\$1.624.536,92), impuestos incluidos. 4. EL PLAZO DE EJECUCIÓN de la presente obra es de CUATRO (4) meses, a contar desde la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo. 5. PRECIO DE REFERENCIA O PRECIO DE ARRANQUE: igual al precio del Presupuesto Oficial. 6. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE LAS OFERTAS: 0,25%. 7. FECHA, HORA DE INICIO Y HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA: 03/10/2017 – 10:00 a 16:00 hs. 8. CONSULTAS: hasta el día 02/10/2017 a las 10:00 hs. a través del Portal Web oficial de Compras Públicas, ingresando a la página web: [compraspublicas.cba.gov.ar](http://compraspublicas.cba.gov.ar). 9. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 10. La Subasta Electrónica se efectuará conforme lo previsto para la ejecución de Obras Públicas por la Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias. 11. El PLIEGO de la Subasta Electrónica estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: <http://compraspublicas.cba.gov.ar>, link “Oportunidades de Proveedo-

res.” Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno.

3 días - N° 120664 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA OBRAS PÚBLICAS N° 13/2017 -  
Expte. N° 0416-012139/2017.**

Llamado a Subasta Electrónica para la contratación de las Obras: PLAN ESTRATÉGICO DE MANEJO DE EXCEDENTES HÍDRICOS Y REGULACIÓN DE BAJOS NATURALES EN ZONA SUDOESTE DE SANTA FE Y SUDESTE DE CÓRDOBA “TRAMO I SUR RUTA PROVINCIAL N° 11 - CAÑADA DE JUME - TRAMO II BAJO MOORE - SUR RUTA PROVINCIAL N° 11 - TRAMO III ARIAS - BAJO MOORE (DPTO. MARCOS JUÁREZ - CBA.)”

1. ENTIDAD U ORGANISMO QUE REALIZA EL LLAMADO: Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.
2. OBJETO: PLAN ESTRATÉGICO DE MANEJO DE EXCEDENTES HÍDRICOS Y REGULACIÓN DE BAJOS NATURALES EN ZONA SUDOESTE DE SANTA FE Y SUDESTE DE CÓRDOBA “TRAMO I SUR RUTA PROVINCIAL N° 11 - CAÑADA DE JUME - TRAMO II BAJO MOORE - SUR RUTA PROVINCIAL N° 11 - TRAMO III ARIAS - BAJO MOORE (DPTO. MARCOS JUÁREZ - CBA.)” conforme a lo previsto en la documentación técnica del legajo correspondiente.
3. EL PRESUPUESTO OFICIAL de las presentes obras asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 14/100 (\$160.443.249,14) impuestos incluidos.
4. EL PLAZO DE EJECUCIÓN de cada una de las presentes obras es de SEIS (6) MESES, a contar desde la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo de cada obra.
5. PRECIO DE REFERENCIA O PRECIO DE ARRANQUE: igual al precio del Presupuesto Oficial establecido para cada obra.
6. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE LAS OFERTAS: 0,25%
7. FECHA, HORA DE INICIO Y HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA: 29/09/2017 – 09:00 a 13:00 hs.
8. CONSULTAS: hasta el día 28/09/2017 a las 09:00 hs. a través del Portal Web oficial de Compras Públicas, ingresando a la página web: [compraspublicas.cba.gov.ar](http://compraspublicas.cba.gov.ar).
9. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial Global.
10. La Subasta Electrónica se efectuará conforme lo previsto para la ejecución de Obras Públicas por la Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.
11. EL PLIEGO de la Subasta Electrónica estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: <http://compraspublicas.cba.gov.ar>, link “Oportunidades de Proveedores”. Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno.

3 días - N° 120143 - s/c - 27/09/2017 - BOE

## NOTIFICACIONES

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

La Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional notifica al Sr. Vicente David HERRERA - D.N.I. N° 26.423.825, que en el Ex-

pediente N° 0622-128696/2016 recayó la Resolución N° 0715/17, de fecha 31/08/17 de esta Dirección General, que dispone: Art. 1º.- APROBAR el sumario ordenado por Resolución DGETyFP N° 0906/16, en contra del Prof. Vicente David HERRERA (DNI N° 26.423.825); por haber incurrido en abandono de cargo en cinco (5) horas cátedra de Matemática de 1º Año “A” cuatro (4) horas cátedra de Educación Tecnológica de 1º Año “A” cinco (5) horas cátedra de Matemática de 3º Año “B”, cinco (5) horas cátedra de Análisis Matemático de 6º Año TIA y dos (2) horas Institucionales, correspondientes al IPETYM N° 99 “ROSARIO VERA PEÑALOZA” de Villa María; conforme a lo previsto en el Art. 68 inc. d) de la Ley N° 7233 (T.O. por Decreto N° 1080/86), aplicable en forma supletoria al personal docente por Decreto 4556/85, siendo los hechos imputados causal de inicio de sumario, de acuerdo al marco legal que establece el Decreto 4670/A/61.- Art. 2º.- SOLICITAR a la Superioridad, se declare la CESANTÍA del mencionado docente, en cinco (5) horas cátedra de Matemática de 1º Año “A” cuatro (4) horas cátedra de Educación Tecnológica de 1º Año “A” cinco (5) horas cátedra de Matemática de 3º Año “B”, cinco (5) horas cátedra de Análisis Matemático de 6º Año TIA y dos (2) horas Institucionales, correspondientes al IPETYM N° 99 “ROSARIO VERA PEÑALOZA” de Villa María; por los fundamentos expuestos en el “Considerando” precedente y en los términos que prevé el Art. 126 inc. f) del Decreto Ley 214/E/63.- Art. 3º.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese formalmente al interesado; comuníquese al centro educativo, a la Inspección respectiva, a la Dirección de Recursos Humanos y elévese al Sr. MINISTRO DE EDUCACIÓN, a los fines del Art. 2º de la presente Resolución.- FIRMADO: ING. DOMINGO ARÍNGOLI - Director General de Educación Técnica y Formación Profesional.-

5 días - N° 120427 - s/c - 03/10/2017 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCION DJRAF-M 0295/2017, Córdoba, 20 SEP 2017, VISTO, este expediente N° (SF 16447165/17), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable CERVI CARLOS ALBERTO FERMIN, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 281333674, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-05411674-9, con domicilio en calle RANCAGUA N° 2867 - DPTO. 03 - Bº VILLA AZALAI ESTE de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 30-03-17, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 y modif la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 inc. c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 02-08-17. Que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en el acta de intimación N° 165885 notificada el 11-10-16, en la que se le reclamaba la falta de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico, servicio al que se encontraba obligado a constituir según el Anexo XLV de la RN1/2015 hasta el 01-04-15; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 43 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias el que versa: “... Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, la Dirección podrá disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, en los casos que establezca la misma.” Que dicha obligación se encuentra legislada en el Art. 28 de la RN1 el que versa: “...Asimismo deberán constituir el domicilio fiscal electrónico los Contribuyentes y Responsables citados en el ANEXO XLV - DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO en las fechas establecidas en dicho Anexo,

complimentando lo dispuesto en los Artículos 26 y siguientes...”, dicha situación actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47 Primer Párrafo del C.T.P.). Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 750,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modificatorias.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/154 y modificatorias.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable CERVI CARLOS ALBERTO FERMIN, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 281333674 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-05411674-9, una multa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 750,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 43 y 47 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias, que asciende a la suma de PESOS TREINTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 30,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - N° 120663 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF-M 0287/2017, Córdoba, 13 SEP 2017, VISTO, el expediente N° (SF 16672861 /17), resulta de los antecedentes obrantes en autos, que la firma responsable PEREZ FRANCO NICOLAS inscripta en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 23-36125346-9 y en la Dirección General de Rentas bajo el N° 281205587, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la actividad “Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00 (63100.11)” con domicilio en calle Buenos Aires 518-PB Dpto/ Oficina CAP de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 05-04-17, que dicha ins-

trucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 inc. c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 01-08-17 y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho – Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, originado en el no cumplimiento al Acta de Notificación N° 168465 de fecha 27-10-16; librada por la falta de instalación de terminales POS, como medio de pago de las transferencias bancarias instrumentadas a través de tarjetas de débito; situación que se ha verificado por esta dirección, se constataría el NO cumplimiento de la aceptación del mencionado medio de pago. Que dicha circunstancia configura un incumplimiento al Deber Formal dispuesto en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 el que versa: “Los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final o presten servicios de consumo masivo, deberán aceptar como medio de pago, transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito y podrán computar como crédito fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO el costo que les insuma adoptar el mencionado sistema, por el monto que a tal efecto autorice el MINISTERIO DE ECONOMIA” y que mediante el Art. 16 de la Ley 10249/2015 la Provincia de Córdoba adhirió a la citada obligación formal . Que el Art.16 de la Ley 10.249 no ha establecido ni determinado una forma de comercialización, sino su adhesión a un régimen nacional con el fin de contar con nuevas herramientas que permitan combatir la evasión tributaria y a su vez faculta a la Dirección General de Rentas a realizar los procedimientos de control en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el mencionado artículo. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 47 (Primer Párrafo del C.T.P.). Que hay que señalar que la infracción al Deber Formal se configura por el hecho de la falta de cumplimiento a lo prescripto por la normativa vigente y atento a la naturaleza jurídica de la contravención que aquí se juzga, la conducta llevada a cabo por el contribuyente como en este caso es “cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones;” actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes que lo justifiquen. Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015, los que se encuentran regulados por el Art. 2 de la Ley impositiva Anual en su inc. “C.- Infracciones formales. Multas: apartado 1 el que versa: Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales: \$300,00 a \$ 15.000,00. Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen como lo es el hecho de haberse notificado del requerimiento de fecha 27-10-16 y posteriormente del sumario que dio origen a este acto resolutorio, por lo tanto debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la

firma responsable PEREZ FRANCO NICOLAS inscrita en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 23-36125346-9 y en la Dirección General de Rentas bajo el N° 281205587, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos una multa de Pesos DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.500,00) en virtud de haber incurrido en incumplimiento al deber formal establecido en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la Provincia de Córdoba adhiere mediante el Art. 16 de la Ley 10249.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación-Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015, que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 24,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMAR a la firma responsable PEREZ FRANCO NICOLAS, para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- HACER SABER a la firma responsable PEREZ FRANCO NICOLAS, que podrá interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante esta Dirección por este acto, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente Resolución, para lo cual deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - N° 120646 - s/c - 03/10/2017 - BOE

“Córdoba, 8 de Septiembre de 2017. Por la presente, se procede a incorporar a estos autos, “ad effectum videndi”, el expediente N° 0011-056034/2017, por el cual se tramitó la Subasta Electrónica Inversa, para la adquisición de artículos de almacén, con destino a los distintos establecimientos penitenciarios, dependientes del Servicio Penitenciario y como provisión para tres (3) meses, a partir de la recepción de la correspondiente orden de revisión... Que, en consecuencia, y conforme las facultades conferidas a esta Dirección General por el artículo 31 inciso i) de la Ley N° 10.155, 31.1 inciso i) del Decreto Reglamentario N°305/2014 y los puntos 3 y 4.2 del Anexo V del mencionado Decreto Reglamentario, se dispone la apertura del Procedimiento Sancionatorio pertinente para determinar la verosimilitud de los hechos denunciados y, de corresponder, la causal y medida sancionatoria a ser aplicada... Vistas las actuaciones obrantes en el Expediente N° 0710-064578/2017, y a los efectos de determinar si en el marco de este procedimiento corresponde sancionar al proveedor LOGGI ARGENTINA S.R.L. por no haber cumplimentado con la presentación de la documentación requerida en el artículo 16 del Pliego de Condiciones de Contratación – Generales y Particulares – (Anexo I) (motivo por el cual se tuvo por desistida su oferta según lo establecido en el punto 8.2.2.4.1. del Decreto Reglamentario N° 305/2014 de la Ley N° 10.155); sírvase notificar a las partes a los fines de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida dicha notificación, realicen el pertinente descargo, acompañando

la prueba que hace a su derecho, en los términos del punto 4.2 del Anexo V del referido Decreto.” Fdo.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – Directora General de Compras y Contrataciones – Secretaría de Administración Financiera – Ministerio de Finanzas.

5 días - N° 120600 - s/c - 03/10/2017 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF – M 0285/2017, Córdoba, 11 SEP 2017, VISTO, el expediente N° (SF 16753110 /17), resulta de los antecedentes obrantes en autos, que la firma responsable GUTIERREZ RODRIGO SEBASTIAN inscrita en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-27551715-2 y en la Dirección General de Rentas bajo el N° 270317219, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la actividad “Preparación y venta de comidas para llevar, excepto códigos 84901.00 y 84902.00 (63100.21)”, con domicilio en calle Bvrd Isabel La Católica 1221 B° Alta Córdoba de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 25-04-17, notificado con fecha 01-08-17 y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho – Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, originado en el no cumplimiento al Acta de Notificación N° 174988 de fecha 16-12-16; librada por la falta de instalación de terminales POS, como medio de pago de las transferencias bancarias instrumentadas a través de tarjetas de débito; situación que se ha verificado por esta dirección, se constataría el NO cumplimiento de la aceptación del mencionado medio de pago. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 01-08-17. Que dicha circunstancia configura un incumplimiento al Deber Formal dispuesto en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 el que versa: “Los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final o presten servicios de consumo masivo, deberán aceptar como medio de pago, transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito y podrán computar como crédito fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO el costo que les insuma adoptar el mencionado sistema, por el monto que a tal efecto autorice el MINISTERIO DE ECONOMIA” y que mediante el Art. 16 de la Ley 10249/2015 la Provincia de Córdoba adhirió a la citada obligación formal . Que el Art.16 de la Ley 10.249 no ha establecido ni determinado una forma de comercialización, sino su adhesión a un régimen nacional con el fin de contar con nuevas herramientas que permitan combatir la evasión tributaria y a su vez faculta a la Dirección General de Rentas a realizar los procedimientos de control en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el mencionado artículo. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 47 (Primer Párrafo del C.T.P.). Que hay que señalar que la infracción al Deber Formal se configura por el hecho de la falta de cumplimiento a lo prescripto por la normativa vigente y atento a la naturaleza jurídica de la contravención que aquí se juzga, la conducta llevada a cabo por el contribuyente como en este caso es “cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones;” actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes que lo justifiquen. Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo

pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015, los que se encuentran regulados por el Art. 2 de la Ley impositiva Anual en su inc. “C.- Infracciones formales. Multas: apartado 1 el que versa: Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales: \$300,00 a \$ 15.000,00. Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen como lo es el hecho de haberse notificado del requerimiento de fecha 16-12-16 y posteriormente del sumario que dio origen a este acto resolutorio, por lo tanto debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable GUTIERREZ RODRIGO SEBASTIAN inscrita en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-27551715-2 y en la Dirección General de Rentas bajo el N° 270317219, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos una multa de Pesos DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.500,00) en virtud de haber incurrido en incumplimiento al deber formal establecido en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la Provincia de Córdoba adhiere mediante el Art. 16 de la Ley 10249.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015, que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 22,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMAR a la firma responsable GUTIERREZ RODRIGO SEBASTIAN, para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- HACER SABER a la firma responsable GUTIERREZ RODRIGO SEBASTIAN, que podrá interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante esta Dirección por este acto, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente Resolución, para lo cual deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - N° 120650 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF – M 0283/2017, Córdoba, 11 SEP 2017, VISTO, el expediente N° (SF 16672791 /17), resulta de los antecedentes obrantes en autos, que la firma responsable FIGUEROA MARINA MELISA inscrita

en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-30233472-8 y en la Dirección General de Rentas bajo el N° 270710832, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la actividad “Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00 (63100.11);” con domicilio en calle Buenos Aires 492 - Piso 2 - B° Nueva Córdoba de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 07-04-17, notificado con fecha 02-08-17 y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho – Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, originado en el no cumplimiento al Acta de Notificación N° 168505 de fecha 27-10-16; librada por la falta de instalación de terminales POS, como medio de pago de las transferencias bancarias instrumentadas a través de tarjetas de débito; situación que se ha verificado por esta dirección, se constataría el NO cumplimiento de la aceptación del mencionado medio de pago. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 02-08-17. Que dicha circunstancia configura un incumplimiento al Deber Formal dispuesto en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 el que versa: “Los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final o presten servicios de consumo masivo, deberán aceptar como medio de pago, transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito y podrán computar como crédito fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO el costo que les insuma adoptar el mencionado sistema, por el monto que a tal efecto autorice el MINISTERIO DE ECONOMIA” y que mediante el Art. 16 de la Ley 10249/2015 la Provincia de Córdoba adhirió a la citada obligación formal. Que el Art.16 de la Ley 10.249 no ha establecido ni determinado una forma de comercialización, sino su adhesión a un régimen nacional con el fin de contar con nuevas herramientas que permitan combatir la evasión tributaria y a su vez faculta a la Dirección General de Rentas a realizar los procedimientos de control en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el mencionado artículo. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 47 (Primer Párrafo del C.T.P.). Que hay que señalar que la infracción al Deber Formal se configura por el hecho de la falta de cumplimiento a lo prescripto por la normativa vigente y atento a la naturaleza jurídica de la contravención que aquí se juzga, la conducta llevada a cabo por el contribuyente como en este caso es “cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones;” actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes que lo justifiquen. Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015, los que se encuentran regulados por el Art. 2 de la Ley impositiva Anual en su inc. “C.- Infracciones formales. Multas: apartado 1 el que versa: Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales: \$300,00 a \$ 15.000,00. Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen como lo es el hecho



de haberse notificado del requerimiento de fecha 27-10-16 y posteriormente del sumario que dio origen a este acto resolutorio, por lo tanto debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable FIGUEROA MARINA MELISA inscrita en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-30233472-8 y en la Dirección General de Rentas bajo el N° 270710832, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos una multa de Pesos DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.500,00) en virtud de haber incurrido en incumplimiento al deber formal establecido en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la Provincia de Córdoba adhiere mediante el Art. 16 de la Ley 10249.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015, que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 22,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMAR a la firma responsable FIGUEROA MARINA MELISA, para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- HACER SABER a la firma responsable FIGUEROA MARINA MELISA, que podrá interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante esta Dirección por este acto, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente Resolución, para lo cual deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - N° 120649 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF-M 0284/2017, Córdoba, 11 SEP 2017, VISTO, el expediente N° (SF 16673535 /17), resulta de los antecedentes obrantes en autos, que la firma responsable DE LARRECHEA RODRIGO inscrita en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-25755989-1 y en la Dirección General de Rentas bajo el N° 270262201, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las actividades "(62100.07) Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101) y Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00 (63100.11)", con domicilio en calle Bvrd Chacabuco 164- Piso 3- Dpto/ oficina D B° Nueva Córdoba de la localidad Córdoba, Pcia. de Cór-

do, se instruyó Sumario con fecha 05-04-17, notificado con fecha 01-08-17 y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho – Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, originado en el no cumplimiento al Acta de Notificación N° 168535 de fecha 27-10-16; librada por la falta de instalación de terminales POS, como medio de pago de las transferencias bancarias instrumentadas a través de tarjetas de débito; situación que se ha verificado por esta dirección, se constataría el NO cumplimiento de la aceptación del mencionado medio de pago. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 01-08-17. Que dicha circunstancia configura un incumplimiento al Deber Formal dispuesto en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 el que versa: "Los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final o presten servicios de consumo masivo, deberán aceptar como medio de pago, transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito y podrán computar como crédito fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO el costo que les insuma adoptar el mencionado sistema, por el monto que a tal efecto autorice el MINISTERIO DE ECONOMIA" y que mediante el Art. 16 de la Ley 10249/2015 la Provincia de Córdoba adhirió a la citada obligación formal . Que el Art.16 de la Ley 10.249 no ha establecido ni determinado una forma de comercialización, sino su adhesión a un régimen nacional con el fin de contar con nuevas herramientas que permitan combatir la evasión tributaria y a su vez faculta a la Dirección General de Rentas a realizar los procedimientos de control en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el mencionado artículo. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 47 (Primer Párrafo del C.T.P.). Que hay que señalar que la infracción al Deber Formal se configura por el hecho de la falta de cumplimiento a lo prescripto por la normativa vigente y atento a la naturaleza jurídica de la contravención que aquí se juzga, la conducta llevada a cabo por el contribuyente como en este caso es "cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones;" actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes que lo justifiquen. Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2015, los que se encuentran regulados por el Art. 2 de la Ley impositiva Anual en su inc. "C.- Infracciones formales. Multas: apartado 1 el que versa: Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales: \$300,00 a \$ 15.000,00. Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen como lo es el hecho de haberse notificado del requerimiento de fecha 27-10-16 y posteriormente del sumario que dio origen a este acto resolutorio, por lo tanto debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal,

EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable DE LARRECHEA RODRIGO inscripta en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-25755989-1 y en la Dirección General de Rentas bajo el N° 270262201, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos una multa de Pesos DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.500,00) en virtud de haber incurrido en incumplimiento al deber formal establecido en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la Provincia de Córdoba adhiere mediante el Art. 16 de la Ley 10249.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación-Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015, que asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 28,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMAR a la firma responsable DE LARRECHEA RODRIGO, para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- HACER SABER a la firma responsable DE LARRECHEA RODRIGO, que podrá interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante esta Dirección por este acto, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente Resolución, para lo cual deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 120648 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Villa María, 24 de Abril del 2017 - S.F-VM: 16829571/2017 - De las constancias obrantes en el Sumario S.F. - VM N°: 16829571/2017, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable PEDERNEIRA JUAN MANUEL inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-30616-0 y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-27444087-3, con domicilio en calle Colombia N° 180 – B° Güemes de la localidad de Villa María, provincia de Córdoba, según acta labrada N° 179054 del día 14/03/2017 en calle Ruta 9 N° 562 de la localidad de Villa María, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la Provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 (contar con el servicio de posnet). QUE esta situación lo induciría a cometer un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 47 el que dice al comienzo: “...Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y Leyes Tributarias Especiales para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones...” QUE previo a la aplicación de sanciones por la supuesta infracción detectada, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias,

a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho al monto establecido en el Anexo IV de la RN 1/2015 y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no cumplimentarse lo que esta Dirección le solicita, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 300) a (\$ 15.000). EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:1º) Instruir al contribuyente PEDERNEIRA JUAN MANUEL inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-30616-0 y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-27444087-3, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Buenos Aires N° 1201, esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María o en la Delegación que correspondiere.-3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658 “...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...” para la correcta prosecución del trámite.-4º) NOTIFÍQUESE.-FIRMADO: DIPL. GRACIELA B. MOYANO JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - N° 120670 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF –M 0290/2017, Córdoba, 20 SEP 2017, VISTO, este expediente N° (SF 16672087/17), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CORDOBA ALEJANDRA PAOLA Y CHABRA ELIDE VANINA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280967289, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71416139-9, con domicilio en calle JOSE RONDEAU N° 24 - B° NUEVA CORDOBA de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 05-05-17, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 y modif la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 inc. c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 02-08-17. Que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en el acta de intimación N° 168517 notificada el 27-10-16, en la que se le reclamaba: 1) La falta de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico, servicio al que se encontraba obligado a constituir según el Anexo XLV de la RN1/2015 hasta el 31-12-13; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 43 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias el que

versa: "... Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, la Dirección podrá disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, en los casos que establezca la misma." Dicha obligación se encuentra legislada en el Art 28 de la RN1 el que versa: "...Asimismo deberán constituir el domicilio fiscal electrónico los Contribuyentes y Responsables citados en el ANEXO XLV - DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO en las fechas establecidas en dicho Anexo, cumplimentando lo dispuesto en los Artículos 26 y siguientes..." dicha situación actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- 2) La falta a la obligación establecida en el Art. 47 inc. 2 al no presentar la Declaración Jurada correspondiente al periodo FEBRERO A DICIEMBRE 2014 - ENERO A DICIEMBRE 2015 - ENERO A DICIEMBRE 2016 - ENERO A MARZO 2017, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47 Primer Párrafo del CTP). Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 17.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido por el primer y segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modificatorias, el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA: - Apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2.- Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos..." - Apartado "C" Inc. 2 el que dice: "C- Infracciones formales. Multas: 2.- Infracciones referidas al domicilio fiscal..." Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CORDOBA ALEJANDRA PAOLA Y CHABRA ELIDE VANINA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280967289, y en la A.F.I.P con la C.U.I.T. N°: 33-71416139-9, una multa de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 17.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 43 y 47 inc. 2 y al deber formal establecido en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la Provincia de Córdoba adhiere mediante el Art. 16 de la Ley 10249.- del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 24,00) conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de

QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - N° 120657 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF-M 0291/2017, Córdoba, 20 SEP 2017 VISTO, este expediente N° (SF 16717297/17), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SOSA GUILLERMO ALEJANDRO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270411134, y en la A.F.I.P con la C.U.I.T. N°: 20-17004083-0, con domicilio en calle Castro Barros N° 190 B° San Martin de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 27-04-17, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 inc. c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 01-08-17. Que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en el acta de intimación N° 174660 notificada el 14-12-16, en la que se le reclamaba: 1) A lo establecido en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la Provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 (contar con el servicio de Terminales POS) 2) La falta a la obligación establecida en el Art. 47 inc. 2 al no presentar la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio y Agosto de 2015, Marzo, Octubre a Diciembre de 2016 ; Enero y Febrero de 2017, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47 Primer Párrafo del CTP). Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.300,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido por el primer y segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modificatorias, el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA:- Apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivi-

sas...” - Apartado “C” Inc. 1 el que dice: “C- Infracciones formales. Multas: 1.-Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales...” Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SOSA GUILLERMO ALEJANDRO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270411134, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-17004083-0, una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.300,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 43 y 47 inc. 2 y al deber formal establecido en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la Provincia de Córdoba adhiere mediante el Art. 16 de la Ley 10249.- del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 38,00) conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - N° 120655 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF – M 0294/2017, Córdoba, 20 SEP 2017, VISTO, este expediente N° (SF 16692384/17), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable PLANER FLORENCIA NOEMI, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 281578847, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-39623153-6, con domicilio en calle AV. ARTURO ILLIA N° 124-OF. CAP - Bº CENTRO de la localidad COLONIA TIROLESA, Pcia. de CORDOBA, se instruyó Sumario con fecha 21-04-17, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 y modif la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 inc. c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 02-08-17. Que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en el acta de intimación N° 172463 notificada el 24-11-16, en la que se le reclamaba la falta de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico, servicio al que se encontraba obligado a constituir según el Anexo XLV de la RN1/2015 hasta el 01-01-16; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en

el Art. 43 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias el que versa: “... Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, la Dirección podrá disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, en los casos que establezca la misma.” Que dicha obligación se encuentra legislada en el Art. 28 de la RN1 el que versa: “... Asimismo deberán constituir el domicilio fiscal electrónico los Contribuyentes y Responsables citados en el ANEXO XLV - DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO en las fechas establecidas en dicho Anexo, cumplimentando lo dispuesto en los Artículos 26 y siguientes...”, dicha situación actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47 Primer Párrafo del C.T.P.). Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 750,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modificatorias.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/154 y modificatorias.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable PLANER FLORENCIA NOEMI, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 281578847 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-39623153-6, una multa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 750,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 43 y 47 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias, que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 24,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - N° 120662 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF-M 0292/2017, Córdoba, 20 SEP 2017, VISTO, este expediente N° (SF 16692318/17), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente HUGHES ALEJANDRA MARIA, inscrita

en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280119270, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-22775485-6, con domicilio en calle JUAN ANTONIO SARACHAGA N° 583 - B° ALTA CORDOBA de la localidad 0, Pcia. de CORDOBA, se instruyó Sumario con fecha 27-04-17, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 y modif la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 inc. c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 01-08-17. Que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en el acta de intimación N° 172315 notificada el 23-11-16, en la que se le reclamaba: 1) La falta de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico, servicio al que se encontraba obligado a constituir según el Anexo XLV de la RN1/2015 hasta el 30-11-13; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 43 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias el que versa: “... Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, la Dirección podrá disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, en los casos que establezca la misma.” Dicha obligación se encuentra legislada en el Art 28 de la RN1 el que versa: “... Asimismo deberán constituir el domicilio fiscal electrónico los Contribuyentes y Responsables citados en el ANEXO XLV - DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO en las fechas establecidas en dicho Anexo, cumplimentando lo dispuesto en los Artículos 26 y siguientes...”, dicha situación actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- 2) A lo establecido en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la Provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 (contar con el servicio de Terminales POS) Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47 Primer Párrafo del CTP). Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.450,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido por el primer y segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modificatorias, el cual nos lleva al Art 2 de la LIA: - Apartado “C” Inc. 1 el que dice: “C- Infracciones formales. Multas: 1.-Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales...”- Apartado “C” Inc. 2 el que dice: “C- Infracciones formales. Multas: 2.-Infracciones referidas al domicilio fiscal...” - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente HUGHES ALEJANDRA MARIA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280119270, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-22775485-6, una multa de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.450,00), en virtud de haber incu-

rrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 43 y 47 inc. 2 y al deber formal establecido en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la Provincia de Córdoba adhiere mediante el Art. 16 de la Ley 10249.- del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., que asciende a la suma de PESOS TREINTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 30,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - N° 120659 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF-M 0282/2017, Córdoba, 11 SEP 2017, VISTO, el expediente N° (SF 16753081 /17), resulta de los antecedentes obrantes en autos, que la firma responsable JARA RAUL LUIS inscrita en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-27518264-9 y en la Dirección General de Rentas bajo el N° 281576003, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la “Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00 (63100.11” y con domicilio en calle JERONIMO LUIS DE CABRERA 0 - OF.: CAP de la localidad AGUAS DE RAMON- CRUZ DEL EJE, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 27-04-17, notificado con fecha 03-08-17 y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, originado en el no cumplimiento al Acta de Notificación N° 174978 de fecha 16-12-16; librada por la falta de instalación de terminales POS, como medio de pago de las transferencias bancarias instrumentadas a través de tarjetas de débito; situación que se ha verificado por esta dirección, se constataría el NO cumplimiento de la aceptación del mencionado medio de pago. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 inc. c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-08-17. Que dicha circunstancia configura un incumplimiento al Deber Formal dispuesto en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 el que versa: “Los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final o presten servicios de consumo masivo, deberán aceptar como medio de pago, transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito y podrán computar como crédito fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO el costo que les insuma adoptar el mencionado sistema, por el monto que a tal efecto autorice el MINISTERIO DE ECONOMIA” y que mediante el Art. 16 de la Ley 10249/2015 la Provincia de Córdoba adhirió a la citada obligación formal. Que el Art.16 de la Ley 10.249 no ha establecido ni determinado una forma de comercialización, sino su adhesión a un

régimen nacional con el fin de contar con nuevas herramientas que permitan combatir la evasión tributaria y a su vez faculta a la Dirección General de Rentas a realizar los procedimientos de control en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el mencionado artículo. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 47 (Primer Párrafo del C.T.P.). Que hay que señalar que la infracción al Deber Formal se configura por el hecho de la falta de cumplimiento a lo prescripto por la normativa vigente y atento a la naturaleza jurídica de la contravención que aquí se juzga, la conducta llevada a cabo por el contribuyente como en este caso es "cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones;" actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes que lo justifiquen. Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SETECIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 700,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015, los que se encuentran regulados por el Art. 2 de la Ley impositiva Anual en su inc. "C.- Infracciones formales. Multas: apartado 1 el que versa: Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales: \$300,00 a \$ 15.000,00. Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen como lo es el hecho de haberse notificado del requerimiento de fecha 16-12-16 y posteriormente del sumario que dio origen a este acto resolutorio, por lo tanto debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable JARA RAUL LUIS inscrita en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-27518264-9 y en la Dirección General de Rentas bajo el N° 281576003, en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos una multa de Pesos SETECIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 700,00) en virtud de haber incurrido en incumplimiento al deber formal establecido en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la Provincia de Córdoba adhiere mediante el Art. 16 de la Ley 10249.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015, que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 24,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMAR a la firma responsable JARA RAUL LUIS, para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- HACER SABER a la firma responsable JARA RAUL LUIS, que podrá interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante esta Dirección por este acto, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente Resolución, para lo cual

deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - N° 120653 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Villa María, 20 de Julio del 2017 - S.F-VM: 17198839/2017 - I) De las constancias obrantes en el Sumario S.F. - VM N°: 17198839/2017, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable CALZADA ROBERTO ALDO inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-37418-1 y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-14916291-8, con domicilio en calle Gral. José María Paz N° 690 de la localidad de Villa Nueva, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la Provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 (contar con el servicio de posnet), según acta labrada N° 184252 del día 16/05/2017 10:24:30 a.m. en calle Salta N° 1600 de la localidad de Villa María y acta labrada 184263 del día 16/05/2017 10:35:32 a.m. en calle Maipú N° 502 de la localidad de Villa María, ambas en la provincia de Córdoba - II) QUE esta situación lo induciría a cometer un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 47 el que dice al comienzo: "...Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y Leyes Tributarias Especiales para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones..." III) QUE previo a la aplicación de sanciones por la supuesta infracción detectada, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. IV) QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho al monto establecido en el Anexo IV de la RN 1/2015 y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no cumplimentarse lo que esta Dirección le solicita, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 300) a (\$ 15.000). EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º) Instruir al contribuyente CALZADA ROBERTO ALDO inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-37418-1 y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-14916291-8, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial, por la infracción establecida en el considerando I) de la presente.- ARTÍCULO 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Buenos Aires N° 1201, esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María o en la Delegación que correspondiere.- ARTÍCULO 3º) Hacer saber que en

la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658 “...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...” para la correcta prosecución del trámite.- ARTICULO 4º) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: TEC. S. ADM. TRIBUT. IBAÑEZ CRISTINA P. – JUEZ ADMINISTRATIVO – RG N° 2027/2015 – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - N° 120668 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Villa María, 21 de JULIO 2017 – SJRVM-M 0243/2017 - VISTO Sumario SF-VM N° 16800540/2017, respecto del contribuyente SECULINI FABIAN ANTONIO inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-34480-1 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-17405330-9, con domicilio en calle Jujuy N° 1225 de la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17/04/2017, y CONSIDERANDO: I) Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho Art.86 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015, la misma no presenta escrito; II) Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado a lo establecido en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la Provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 (contar con el servicio de posnet); III) Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la NO adhesión en tiempo y forma del servicio de posnet, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección,” actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; IV) Que en consecuencia la infracción por incumplimiento al servicio de posnet, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00). Señálese que a fin de cuantificar la multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; V) Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTICULO 1º.- APLICAR a la firma SECULINI FABIAN ANTONIO inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-34480-1 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-17405330-9, una multa de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la Provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 (contar con el servicio de posnet). ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del C.T.P.- Ley 6006- T.O

2015 – Decreto 400/2015 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos ciento cincuenta y uno con 48/100 (\$ 151,48), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente; ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal; ARTICULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada FIRMADO: TEC. S. ADM. TRIBUT. IBAÑEZ CRISTINA P. – JUEZ ADMINISTRATIVO – RG N° 2027/2015 – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - N° 120667 - s/c - 03/10/2017 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Villa María, 11 de AGOSTO 2017 - SJRVM-M 0252/2017 - VISTO Sumario SF-VM N° 16960008/2017, respecto del contribuyente CREMA LUCIANO ANGEL, inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 281-01876-1 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-29603474-7, con domicilio en Avenida San Martín N° 341 de la localidad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24/05/2017, y CONSIDERANDO: I) Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho Art. 86 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015, la misma no presenta escrito; II) Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Art. 47 Primer párrafo Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015. III) Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado: los términos del Art. 47 inc. 2 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015, al no haber presentado las Declaraciones Juradas, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, correspondiente a los períodos; 2014/01-04-07-10-12- 2015/02-05-06-10-12- 2016/01 al 06; lo establecido en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la Provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 (contar con el servicio de posnet). IV) Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la NO presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales atribuyan, y la NO adhesión en tiempo y forma del servicio de posnet “; actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; V) Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales (Art. 47 Inc. 2 CTP), se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa, que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos tres mil doscientos (\$ 3.200,00) y por incumplimiento a la adhesión del servicio de POSNET con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos dos mil quinientos sesenta (\$2.500,00). Señálese que a fin de cuantificar la multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; VI)

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de las infracciones que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma CREMA LUCIANO ANGEL, inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 281-01876-1 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-29603474-7, una multa total de pesos nueve mil cien (\$ 5.700,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento al deber formal establecido en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la Provincia de Córdoba adhiere mediante el Art. 16 de la Ley 10249 y al establecido en el Art. 47 Inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015.- por incumplimiento a los deberes formales (Art. 47 Inc. 2 CTP), correspondiente a los períodos 2014/01-04-07-10-12-2015/02-05-06-10-12- 2016/01 al 06.ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del C.T.P.- Ley 6006- T.O 2015 – Decreto 400/2015 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y cinco con 48/100 (\$145,48), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-FIRMADO: TEC. S. ADM.TRIBUT. IBAÑEZ CRISTINA P. – JUEZ ADMINISTRATIVO – RG N° 2027/2015 – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - N° 120666 - s/c - 03/10/2017 - BOE

Se hace saber a la Sra. Zalazar, Marcela DNI:17.629.351 que en el Expte. N° 0109-066555/04 se ha dictado el siguiente Decreto: "Córdoba, 02/09/15 Habiendo transcurrido el plazo de ley para la presentación de las pruebas que correspondieran al ejercicio de su derecho, y estando la sumariada debidamente notificada, y no habiendo ofrecido pruebas, esta instructora declara cerrada la etapa probatoria y procede a elaborar las conclusiones conforme al art. 2 inc. d) del Dcрто. 4670/A/61. Notifíquese. Fdo. Lic. María Daniela Cabada, Inspectora de Zona 1171.

5 días - N° 120355 - s/c - 03/10/2017 - BOE

**MINISTERIO DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-**

**SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA N° 27/2017  
EXPT E N.: 0184-051300/2017**

"Adquisición de Cien (100) PickUp Doble Cabina 0Km con destino a la Policía de la Provincia de Córdoba" PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Setenta y Un Millones Setecientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$71.750.000,00). FECHA DE SUBASTA: 29/09/2017. HORA DE INICIO DE LA SUBASTA: 09:00HS. HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA: 13:00HS. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA: 0.50%. PRESENTACIÓN DE

OFERTA: Los oferentes que se encuentren Registrados en compraspúblicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y que estén interesado en subastar, podrán realizar sus lances a través del portal web oficial de compras y contrataciones dentro del día y horario arriba detallados.

1 día - N° 120640 - s/c - 27/09/2017 - BOE

**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE**

El Director General de Transporte, en el marco del reordenamiento de los permisos de explotación en modalidad Especial (Normal y Restringido), Obrero y Escolar cita a los Sres. Lorena Viviana Daniela Clavero CUIT N° 27-23062953-1, Mario Armando D'Amore CUIT N° 23-26196797-9, Iván Orlando Gamboa CUIT N° 20-23710708-0, Carlos Alberto Lento CUIT N° 23-14891570-9, Daniel José Raimondo CUIT N° 20-12145890-0 y Francisco Vaculick CUIT N° 20-06479444-3 para que en el plazo perentorio de cinco (5) días, computados desde la última publicación, comparezcan ante la Secretaría de Transporte de la Provincia –Mesa de Entradas- sita en Av. Poeta Lugones N° 12 y manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar con la prestación del servicio oportunamente otorgado, bajo apercibimiento de proceder a la baja inmediata del permiso de explotación conferido e instruir al ERSeP para realizar los controles pertinentes. Fdo: Ing. Marcelo Mansilla, Director General de Transporte, Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba.

5 días - N° 120403 - s/c - 02/10/2017 - BOE

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

Se hace saber a la Sra. Arias Magdalena D.N.I. N°: 22.785.198 que en virtud de lo que consta en el EXPT. N° 0643-103343/2011 caratulado "SOLICITA RECUPERO DE HABERES DEL AGENTE ARIAS MAGADELANA DNI: 22.785.198"; SE INTIMA a Ud. para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE en la Cta. "Ejecución de Presupuesto" N° 900-4000/04 – Banco Provincia de Córdoba, la suma de pesos SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 65/100 (\$ 74.986,65), en concepto de reintegro de haberes indebidamente percibidos correspondiente a los periodos comprendidos entre el 01/04/2010 al 30/06/2011, en virtud de no haber prestado servicios a favor del Ministerio De Educación, por el periodo mencionado, debiendo acreditar dicho pago de manera fehaciente o en su caso formule el descargo pertinente, caso contrario al vencimiento del plazo ,se dispondrá la remisión a Procuración del Tesoro a los fines del cobro judicial de lo adeudado por el mencionado agente. Córdoba, 22 de Septiembre de 2017.

5 días - N° 120102 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

Se hace saber a la Sra. Bitar Nelida Cristina D.N.I. N°: 05.494.084 que en virtud de lo que consta en el EXPT. N° 0643-104910/2011 caratulado "SOLICITA RECUPERO DE HABERES DEL AGENTE BITAR NELIDA CRISTINA DNI: 05.494.084"; SE INTIMA a Ud. para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE en la Cta. "Ejecución de Presupuesto" N° 900-4000/04 – Banco Provincia de Córdoba, la suma de pesos VEITINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE



CON 44/100 (\$ 29.411,44), en concepto de reintegro de haberes indebidamente percibidos correspondiente a los periodos comprendidos entre el 01/04/2010 al 30/06/2011, en virtud de no haber prestado servicios a favor del Ministerio De Educación, por el periodo mencionado, debiendo acreditar dicho pago de manera fehaciente o en su caso formule el descargo pertinente, caso contrario al vencimiento del plazo ,se dispondrá la remisión a Procuración del Tesoro a los fines del cobro judicial de lo adeudado por el mencionado agente. Córdoba, 22 de Septiembre de 2017.

5 días - N° 120100 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

Se hace saber a la Sra. Alesandria Celmira Laura D.N.I. N°: 04.108.591 que en virtud de lo que consta en el EXPT. N° 0109-085129/2008 caratulado “PRESENTA RENUNCIA CONDICIONAL DEL AGENTE ALESSANDRIA CELMIRA LAURA DNI: 04.108.591”-; SE INTIMA a Ud. para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE en la Cta. “Ejecución de Presupuesto” N° 900-4000/04 – Banco Provincia de Córdoba, la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 2.955,85), en concepto de reintegro de haberes indebidamente percibidos correspondiente a los periodos comprendidos entre el 09/05/2005 al 31/03/2007, en virtud de no haber prestado servicios a favor del Ministerio De Educación, por el periodo mencionado, debiendo acreditar dicho pago de manera fehaciente o en su caso formule el descargo pertinente, caso contrario al vencimiento del plazo ,se dispondrá la remisión a Procuración del Tesoro a los fines del cobro judicial de lo adeudado por el mencionado agente. Córdoba, 22 de Septiembre de 2017.

5 días - N° 120099 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

Se hace saber a la Sra. Pagano Lucia Esther D.N.I. N°: 04.629.362 que en virtud de lo que consta en el EXPT. N° 0110-108243/2005 caratulado “E/ RENUNCIA POR JUBILACION POR INVALIDEZ DEFINITIVA DEL AGENTE PAGANO LUCIA ESTHER DNI: 04.629.362”-; SE INTIMA a Ud. para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE en la Cta. “Ejecución de Presupuesto” N° 900-4000/04 – Banco Provincia de Córdoba, la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 85/100 (\$ 1.316,85), en concepto de reintegro de haberes indebidamente percibidos correspondiente a los periodos comprendidos entre el 01/07/2005 al 31/10/2005, en virtud de no haber prestado servicios a favor del Ministerio De Educación, por el periodo mencionado, debiendo acreditar dicho pago de manera fehaciente o en su caso formule el descargo pertinente, caso contrario al vencimiento del plazo ,se dispondrá la remisión a Procuración del Tesoro a los fines del cobro judicial de lo adeudado por el mencionado agente. Córdoba, 22 de Septiembre de 2017.

5 días - N° 120098 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

Se hace saber a la Sra. Romero Monica Dolores D.N.I. N°: 10.449.386 que en virtud de lo que consta en el EXPT. N° 0110-119355/2010 caratulado

“E/ RENUNCIA CONDICIONADA DEL AGENTE ROMERO MONICA DOLORES DNI: 10.449.386”-; SE INTIMA a Ud. para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE en la Cta. “Ejecución de Presupuesto” N° 900-4000/04 – Banco Provincia de Córdoba, la suma de pesos QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 53/100 (\$ 594,53), en concepto de reintegro de haberes indebidamente percibidos correspondiente a los periodos comprendidos entre el 01/02/2011 al 28/02/2011, en virtud de no haber prestado servicios a favor del Ministerio De Educación, por el periodo mencionado, debiendo acreditar dicho pago de manera fehaciente o en su caso formule el descargo pertinente, caso contrario al vencimiento del plazo ,se dispondrá la remisión a Procuración del Tesoro a los fines del cobro judicial de lo adeudado por el mencionado agente. Córdoba, 22 de Septiembre de 2017.

5 días - N° 120104 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

Se hace saber a la Sra. Rosanigo Daniela Gabriela D.N.I. N°: 22.563.979 que en virtud de lo que consta en el EXPT. N° 0109-086431/2009 caratulado “ELEVA RENUNCIA POR RAZONES PARTICULARES DEL AGENTE ROSANIGO DANIELA GABRIELA DNI: 22.563.979”-; SE INTIMA a Ud. para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE en la Cta. “Ejecución de Presupuesto” N° 900-4000/04 – Banco Provincia de Córdoba, la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 69/100 (\$ 1.380,69), en concepto de reintegro de haberes indebidamente percibidos correspondiente a los periodos comprendidos entre el 16/02/2009 al 28/02/2009, en virtud de no haber prestado servicios a favor del Ministerio De Educación, por el periodo mencionado, debiendo acreditar dicho pago de manera fehaciente o en su caso formule el descargo pertinente, caso contrario al vencimiento del plazo ,se dispondrá la remisión a Procuración del Tesoro a los fines del cobro judicial de lo adeudado por el mencionado agente. Córdoba, 22 de Septiembre de 2017.

5 días - N° 120103 - s/c - 29/09/2017 - BOE

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

Se hace saber a la Sra. Rivadero Rita Mercedes D.N.I. N°: 10.738.221 que en virtud de lo que consta en el EXPT. N° 0109-094465/2010 caratulado “ELEVA RENUNCIA CONDICIONADA DEL AGENTE RIVADERO RITA MERCEDES DNI: 10.738.221”-; SE INTIMA a Ud. para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE en la Cta. “Ejecución de Presupuesto” N° 900-4000/04 – Banco Provincia de Córdoba, la suma de pesos SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NNUEVE CON 47/100 (\$ 7.549,47), en concepto de reintegro de haberes indebidamente percibidos correspondiente a los periodos comprendidos entre el 01/12/2010 al 30/01/2011, en virtud de no haber prestado servicios a favor del Ministerio De Educación, por el periodo mencionado, debiendo acreditar dicho pago de manera fehaciente o en su caso formule el descargo pertinente, caso contrario al vencimiento del plazo ,se dispondrá la remisión a Procuración del Tesoro a los fines del cobro judicial de lo adeudado por el mencionado agente. Córdoba, 22 de Septiembre de 2017.

5 días - N° 120095 - s/c - 29/09/2017 - BOE

#### JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: OCHENTA Y CUATRO (84/2017).- En la Ciudad de Córdoba a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, con la presidencia de la Dra. Laura Matilde ECHENIQUE, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Graciela MANZANARES, Hugo Oscar CUELLO, Manuel Cristian SAVID, y ACORDARON: Y VISTO:..Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°: DECLARAR INADMISIBLES, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO COLÓN: MENDIOLAZA: HERNANDEZ, Adriana Analía (D.N.I. N° 22.168.782); OTTONELLO, Mariana Gabriela (D.N.I. N° 20.872.127) y SOLER, Andrés Rogelio (D.N.I. N° 22.034.907); DEPARTAMENTO ISCHILÍN: QUILINO: ZAMUDIO, Andrea Luz (D.N.I. N° 34.687.676) y LEON, Lucía Moira (D.N.I. N° 23.759.695); DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO: SANTIAGO TEMPLE-ORATORIO DE PERALTA: MIRETTI, Vanina de Lourdes (D.N.I. N° 30.682.744) y MANSILLA, Silvia Eliana (D.N.I. N° 30.878.658). Artículo 2°: DECLARAR ADMISIBLES las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO COLÓN: MENDIOLAZA: OLIVARES CARRERA, Leonardo Esteban (D.N.I. N° 25.167.928); TOMAS, Cristina de Lourdes (D.N.I. N° 20.542.836); FERREIRA, María Inés (D.N.I. N° 28.431.401); BONUGLI, Fátima Noelia (D.N.I. N° 31.863.718); GOROSIAGA, María Emilia (D.N.I. N° 31.548.424); PIVA, Juan Ángel (D.N.I. N° 34.130.393); SOTELO MARTINEZ, Oscar Antonio (D.N.I. N° 31.997.853); MIRA, Liliána María (D.N.I. N° 16.907.514); FERRACANE, Sandra Viviana (D.N.I. N° 21.022.705); MAITINEZ, Marcos Isaac (D.N.I. N° 32.540.087); OLMEDO, Daniel (D.N.I. N° 14.821.630); JALIL, Ayelen Desirée (D.N.I. N° 31.056.913) y CARRIZO, Analía (D.N.I. N° 21.966.851); DEPARTAMENTO ISCHILÍN: QUILINO: DIAZ, Vanesa Soledad (D.N.I. N° 30.691.569); CACERES, Asunción Elvira (D.N.I. N° 11.747.355); CORONEL, Alejandra Carolina (D.N.I. N° 26.098.500); BRUNETTI, Fernando Adrián (D.N.I. N° 32.813.100); MOYANO, Carmen del Valle (D.N.I. N° 25.095.668); LOPEZ MARQUEZ, María Emilia (D.N.I. N° 33.109.394); MARTINEZ, Marina Ruth (D.N.I. N° 30.691.519) y AREVALO, Silvana Elizabeth (D.N.I. N° 27.297.161); DEPARTAMENTO PUNILLA: BIALET MASSE: IZURIETA Y SEA, Pilar (D.N.I. N° 22.278.159); LUNA, María Marta (D.N.I. N° 21.394.149) y RUSO LEONE, Yanel Elisabet (D.N.I. N° 34.404.215); DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO:

LA PARA: REGO, Anabela Jesica Janet (D.N.I. N° 31.200.650); PEDRAZA, Rene Mario (D.N.I. N° 14.329.822); VIGNOLA, Beatriz Liliana (D.N.I. N° 23.819.809); DEPIANTE, Elena del Carmen (D.N.I. N° 17.485.088); QUINTEROS, Gloria de las Mercedes (D.N.I. N° 16.672.271) y BOLATTI, Mayra (D.N.I. N° 34.472.384); DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO: SANTIAGO TEMPLE-ORATORIO DE PERALTA: COLUSSI, Laura Esther (D.N.I. N° 30.196.542); MELERO, Meliné Analía (D.N.I. N° 31.156.860); ANDRES, Sonia Bibiana (D.N.I. N° 22.949.546); GIUPPONI, Yesica Romina (D.N.I. N° 33.957.681); GIORIA, Mara Rosa (D.N.I. N° 29.562.600) y MOYANO, Analuz (D.N.I. N° 33.957.689); MANFREDI: CAMILONI, Francisco Daniel (D.N.I. N° 30.195.175); CASTELLANO, Jorge Rafael (D.N.I. N° 20.260.148) y FORTINI, Melisa Ester (D.N.I. N° 26.808.388). Artículo 3°: ... Artículo 4°:.. Fdo: Dra. Laura Matilde ECHENIQUE-Poder Ejecutivo, María Graciela MANZANARES-Poder Legislativo, Hugo Oscar CUELLO-Poder Legislativo, Manuel Cristian SAVID-Ministerio Publico Fiscal.-

5 días - N° 120395 - s/c - 02/10/2017 - BOE

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Se hace saber a la Sra. Zamora Ivana Maria D.N.I. N°: 20.362.857 que en virtud de lo que consta en el EXPT. N° 0495-116182/2012 caratulado "E/ RENUNCIA EN LOS CARGOS DE AYUDANTE DE GABINETE PSICOPE-DAGOGICO ODONTOLOGIA TURNO MAÑANA Y TARDE DEL AGENTE ZAMORA IVANA MARIA DNI: 20.362.857"-; SE INTIMA a Ud. para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente DEPOSITE en la Cta. "Ejecución de Presupuesto" N° 900-4000/04 - Banco Provincia de Córdoba, la suma de pesos VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 63/100 (\$ 26.797,63), en concepto de reintegro de haberes indebidamente percibidos correspondiente a los periodos comprendidos entre el 01/02/2010 al 31/01/2012 y entre 01/02/2012 al 28/02/2012, en virtud de no haber prestado servicios a favor del Ministerio De Educación, por el periodo mencionado, debiendo acreditar dicho pago de manera fehaciente o en su caso formule el descargo pertinente, caso contrario al vencimiento del plazo ,se dispondrá la remisión a Procuración del Tesoro a los fines del cobro judicial de lo adeudado por el mencionado agente. Córdoba, 22 de Septiembre de 2017.

5 días - N° 120094 - s/c - 29/09/2017 - BOE